



LAUDO ARBITRAL

Exp. n.º 911/2024

En Palma, el día 11 de marzo de 2025

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Telefónica de España, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamante manifiesta que se le reclama una deuda por una línea móvil terminada en 88, por importe de 118,52€, que nunca ha tenido ni usado y que no ha firmado ningún contrato.

Además, añade que le han robado dos líneas fijas (acabadas en 732 y 128)

La empresa solicita el archivo por tratarse de facturas con más de 6 meses de antigüedad.

PRETENSIONES:

Que no le reclamen nada por las dos líneas fijas.

Muestren el contrato de la línea móvil.

Sanción por causar molestias.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se ESTIMAN PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante.

Empezando con la limitación de 6 meses alegada por la empresa, se resuelve entrar en el fondo del asunto, en la parte móvil del expediente, pues si bien a pesar de que en el momento en el que se presenta la solicitud de arbitraje la limitación mencionada estaba vigente, no lo está en el momento de dictar el laudo. Al ser más beneficiosa la situación actual, respecto a la existente en el momento de presentar la solicitud, se decide continuar sin archivar el expediente. Además, el archivo no impediría al reclamante presentar de nuevo la solicitud de arbitraje, y en tal caso, no existiría limitación alguna.

En relación a la deuda vinculada al móvil acabado en 88, en las facturas no se observa uso, y además, el contrato no aparece la firma del reclamante. La empresa indica que procederá a anular las facturas emitidas del móvil que se le reclama.



En relación a las dos líneas fijas que dice el cliente haber sido robadas, tras la audiencia se constata que el reclamante conoce quien realizó dicha portabilidad y cambio de nombre y al ser un familiar se considera que es materia civil entre las partes y no materia de consumo. Por este motivo, no se emite pronunciamiento sobre estas líneas fijas.

La empresa deberá anular las facturas reclamadas del móvil, y dar aviso de este hecho a las empresas que pudieran gestionar la deuda, para que no la sigan exigiendo.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis